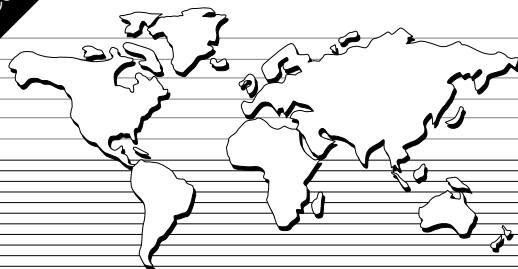




U.S. Department of the Treasury
Office of Foreign Assets Control



CUBA

Restricciones de Viajes a Cuba

■ **ANTECEDENTES** - Los viajes a Cuba están severamente restringidos bajo las Regulaciones del Control de Activos Cubanos (las "Regulaciones") promulgadas bajo el Acto de Comercializar con el Enemigo. Bajo estas regulaciones, cualquier gasto de dinero relacionado con viajes a Cuba está prohibido, a menos que la persona que esté viajando tenga una licencia apropiada. Las restricciones incluyen el gasto de dinero (de cualquier moneda), ya sea que la persona que viaje vaya directamente a Cuba o por vía de un tercer país y proporcionando cualquier tipo de servicios a Cuba o a cualquier persona de nacionalidad cubana. Cualquier persona dentro de los Estados Unidos, a pesar de su nacionalidad, está sujeto a estas restricciones. Las sanciones por la violación a las "Regulaciones", que han sido establecidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) del Departamento de la Tesorería, conllevan una sentencia de hasta 10 años en la cárcel, multas de \$1,000,000 para corporaciones y \$250,000 para particulares. También pueden ser aplicadas sanciones civiles de hasta \$55,000 por cada violación.

■ **QUIENES PUEDEN VIAJAR A CUBA** - Las siguientes personas están autorizadas para viajar a Cuba y tomar parte en transacciones relacionadas con el viaje mientras que estén en Cuba, siempre y cuando tengan las licencias requeridas por la OFAC:

- ❑ **Periodistas y personal de emisión o técnico** (regularmente empleados en esa posición por una organización de reportajes noticieros y viajando por actividades periodísticas);
- ❑ Oficiales del **gobierno** (cuando estén viajando por asuntos oficiales);
- ❑ Miembros de **organizaciones internacionales** de las cuales los EE.UU. sea también un miembro (viajando por asuntos oficiales);
- ❑ Personas viajando **una vez al año** para visitar parientes cercanos en Cuba en circunstancias de **necesidad humanitaria** (para viajes adicionales durante el mismo año se necesitará una licencia específica de la OFAC);
- ❑ Profesionales cuyos gastos de viajes estén directamente relacionados con **investigación profesional** en sus áreas profesionales, siempre y cuando que su investigación: (1) no sea comercial pero sí de carácter académico, (2) que incluya un itinerario completo de trabajo en Cuba, y (3) que tenga una gran disposición de ser una diseminación pública;
- ❑ Profesionales cuyos gastos de viajes estén directamente relacionados con asistencia a **reuniones o conferencias profesionales** en Cuba, preparadas por una organización profesional internacional, institución o asociación que regularmente auspicia estas reuniones o conferencias en otros países. La organización, institución o asociación auspiciando la reunión o conferencia no puede tener su casa matriz en los EE.UU. a menos que sea específicamente autorizada para auspiciar la reunión. La razón de dicha reunión o conferencia no puede ser la promoción del turismo en Cuba u otras actividades comerciales relacionadas con Cuba, o fomentar la fabricación de productos biotecnológicos;
- ❑ **Atletas o equipos no profesionales o semi profesionales** viajando a Cuba para participar en una competencia atlética con el auspicio de una federación internacional de deportes. Los atletas deben haber sido seleccionados para competir por la federación correspondiente de EE.UU., y la competencia debe estar abierta para los aficionados, y en situaciones relevantes, la participación del público Cubano.

■ **LICENCIAS ESPECIFICAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS** - Las licencias específicas pueden ser emitidas por la OFAC para permitir transacciones de viaje relacionadas con ciertas actividades educativas de estudiantes o empleados afiliados a una institución académica autorizada. Estas licencias sólo están disponibles para instituciones académicas de los EE.UU. acreditadas por una asociación nacional o regional apropiadamente acreditada y estas licencias deben ser renovadas después de un período de dos (2) años. Una vez que una institución académica haya solicitado y recibido esta licencia específica, las siguientes categorías de viajeros afiliados a esa institución académica serán autorizados para tomar parte en transacciones de viaje a Cuba y relacionadas a las siguientes actividades sin solicitar autorización adicional de la OFAC:

- ❑ **Estudiantes universitarios participando en un programa educativo estructurado** que sea parte de un curso ofrecido por una universidad estadounidense acreditada. Los estudiantes planificando tomar parte en debidas transacciones deben portar una carta de la institución autorizada expresando: (1) el número de licencia de la institución, (2) que el estudiante esté registrado en un programa universitario o de postgrado en dicha institución, y (3) que el viaje forme parte de un programa educativo de la misma institución.
- ❑ Personas haciendo **investigación académica no comercial relacionada con Cuba con el propósito de calificar académicamente a un título profesional** (ej. investigación para su título de postgrado). Los estudiantes planificando tomar parte en dichas transacciones deben portar una carta de la institución expresando: (1) el número de licencia de la institución, (2) que el estudiante esté registrado en un programa de postgrado en la institución, y (3) que la investigación acerca de Cuba será aceptada como crédito para el título de postgrado.
- ❑ Estudiantes universitarios participando en un **curso formal de estudios en una institución académica Cubana**, siempre y cuando el estudio en Cuba sea aceptado como crédito para un título en la institución estadounidense autorizada. Un estudiante planificando tomar parte en esas transacciones debe portar una carta de la institución autorizada expresando lo siguiente: (1) el número de licencia de la institución, (2) que el estudiante en ese momento este registrado en un programa universitario en la institución, y (3) que el estudio Cubano será aceptado como crédito para ese título.
- ❑ Personas regularmente empleadas en calidad de profesor de una universidad autorizada, quienes planifican **enseñar parte o todo de un programa académico en una institución académica Cubana**. Un individuo planificando tomar parte en estas transacciones debe portar una carta de la institución autorizada expresando: (1) el número de licencia de la institución, y (2) que el individuo esté regularmente empleado por la institución autorizada en la capacidad de enseñanza.
- ❑ **Escolares cubanos** enseñando o tomando parte en otras actividades doctas en una universidad autorizada en los EE.UU. Las instituciones autorizadas pueden auspiciar a tales escolares cubanos, incluyendo pago de estipendio o sueldo.
- ❑ **Estudiantes de colegios** participando en intercambios educativos auspiciados por colegios cubanos o estadounidenses e involucrando la participación de los estudiantes en un curso formal de estudios o en un programa estructurado educativo ofrecido por un colegio u otra institución académica conducido por un profesor u otro oficial del colegio. Un número razonable de chaperones pueden acompañar a los estudiantes a Cuba. Un grupo colegial que planifique tomar parte en tales transacciones en Cuba deben portar una carta del colegio autorizado auspiciando el viaje expresando: (1) el número de licencia del colegio, y (2) un

listado de todos los nombres de las personas viajando con el grupo.

□ Empleados a tiempo completo de una institución autorizada **organizando o preparando** las actividades educativas anteriormente descritas. Un individuo que tome parte en tales transacciones debe portar una carta de la institución autorizada expresando: (1) el número de licencia de la institución, y (2) que el individuo este empleado regularmente por la institución.

■ **LICENCIAS ESPECIFICAS PARA ORGANIZACIONES RELIGIOSAS** - Las licencias específicas autorizando transacciones de viaje relacionadas con actividades religiosas por individuos o grupos afiliados a una organización religiosa pueden ser emitidas por la OFAC. Tales licencias sólo están disponibles para organizaciones religiosas localizadas en los EE.UU. y las mismas deben ser renovadas después de un período de dos (2) años. Una vez que una organización ha solicitado y ha recibido tal licencia específica, los viajeros afiliados con esa organización religiosa están autorizados para tomar parte en transacciones de viajes relacionados con un programa a tiempo completo de actividades religiosas en Cuba bajo el auspicio de una organización religiosa autorizada sin tener que obtener autorización adicional de la OFAC. Los individuos que planifiquen tomar parte en tales transacciones deben portar una carta de la organización religiosa autorizada expresando: (1) el número de licencia de la organización, (2) que son afiliados a la organización autorizada, y (3) que están viajando a Cuba para tomar parte en actividades religiosas bajo el auspicio de la organización autorizada.

■ **LAS DEMAS PERSONAS QUE QUIEREN TOMAR PARTE EN TRANSACCIONES RELACIONADAS CON VIAJES A CUBA DEBEN SOLICITAR UNA LICENCIA ESPECIFICA DE LA OFAC** - Tales aplicaciones serán evaluadas en base a un caso específico. Las licencias para viajar a Cuba por placer no serán consideradas.

■ **CUANTO DINERO SE PUEDE GASTAR MIENTRAS USTED ESTA EN CUBA** - Solo las personas o instituciones autorizadas para viajar, antes mencionadas, pueden gastar hasta el "per diem" por gastos establecido por el departamento del estado para Habana, Cuba. Esto incluye, pero no esta limitado a, gastos de hospedaje, transportación y comida. Por favor ver <http://www.state.gov/www/perdiems/index.html> para el cambio de la moneda al día en el per diem. Usted también tiene que estar enterado que ciertos viajeros pueden llevar fondos adicionales como es necesario para tomar parte en las actividades que ellos han sido autorizados a viajar.

■ **QUE SE PUEDE TRAER** - Las personas antes mencionadas, quienes estén viajando, pueden regresar a los EE.UU. con hasta US\$100.00 en productos de origen Cubano para uso personal, como cigarros y ron. Si los viajeros estadounidenses no autorizados regresan de Cuba con productos de origen cubano, tales productos, con la excepción de materiales de información, pueden ser confiscados a la discreción de la Aduana de los Estados Unidos. No hay límites sobre la importación o exportación de materiales de información. Tales materiales están decretados exentos de regulación bajo el embargo, y artículos como libros, películas, cintas y discos compactos pueden ser transportados libremente. Sin embargo, cintas en blanco y discos compactos en blanco no son considerados materiales de información y pueden ser confiscados.

■ **EMBARCACIONES** - Todas las personas en embarcaciones, incluyendo al dueño, deben ser viajeros autorizados, como los antes mencionados, para participar en transacciones de viaje en Cuba. Si usted no es un viajero autorizado, usted **NO** puede comprar comida, pagar por transportación, hospedaje, honorarios de amarre o muelle, honorarios de navegación, visas, honorarios de entrada y salida y usted no puede traer productos de origen cubano a los EEUU. Cualquier pago al Club Náutico Internacional Hemingway será considerado un pago prohibido a una persona de nacionalidad cubana y por eso una violación a las Regulaciones. Los dueños de embarcaciones tienen prohibido transportar pasajeros a Cuba que

les pagan por el pasaje, si el dueño no tiene una licencia específica de la OFAC autorizandolo para ser un proveedor de servicio a Cuba.

■ **VIAJEROS CON TODOS LOS GASTOS PAGOS** – Los viajeros con todos los gastos pagos o completamente patrocinados pueden viajar a Cuba sin contactar a la OFAC si los gastos relacionados con el viaje a Cuba son cubiertos por una persona no sujeta a jurisdicción Estadounidense. Los viajes a Cuba no se consideran con todos los gastos pagos o completamente patrocinados si una persona bajo jurisdicción Estadounidense paga--antes, durante o después del viaje --cualquier gasto relacionado con el viaje, incluyendo viajes a Cuba en un transporte cubano, aunque el pago sea hecho por una persona o una tercera entidad que no está sujeta a la jurisdicción de los EE.UU. Algunos ejemplos de costos comunmente incurridos por viajeros hacia y en Cuba son de comida, hospedaje, transportación, abastecimiento de combustible de embarcaciones o aviones, visas, pagos de entrada o salida, y propinas. Además, los viajes con todos los gastos pagos o completamente patrocinados hacia y desde Cuba no pueden ocurrir en un vuelo directo entre los EEUU y Cuba. Los viajeros cuyos gastos son cubiertos por una persona no sujeta a jurisdicción estadounidense no pueden traer ningún producto de origen cubano, exepcto materiales de información. La importación de regalos recibidos en Cuba por un viajero completamente patrocinado puede ser autorizado por la OFAC, con tal que el regalo sea de un poco valor y no represente un beneficio comercial para Cuba. La aduana estadounidense confiscará los regalos, hasta determinar si es posible la aplicación de una licencia por la OFAC. Antes de que una determinación de licencia pueda ser hecha, todos los datos acerca del recibo del regalo tendrá que ser revisado.

Cualquier persona sujeta a la jurisdicción de los EE.UU. que se determine que ha viajado a Cuba sin una licencia específica o general de la OFAC se considerará que ha estado involucrada en transacciones prohibidas relacionadas con el viaje. Para poder subyugar esta presunción, todo viajero que afirme haber viajado con todos los gastos pagos o haber sido completamente patrocinado o que no ha estado involucrado en transacciones relacionadas con el viaje a Cuba, puede ser obligado por las agencias de constreñimiento a proveer una declaración explicatoria firmada, junto con documentos relevantes que sustenten el caso. Los viajeros completamente patrocinados también tienen prohibido proveer cualquier servicio a Cuba o personas de nacionalidad cubana.

■ **EMERGENCIAS** - En el caso de emergencias que requieran de transacciones financieras como reparación de un barco o tratamiento médico, los viajeros tienen la facultad de contactarse con la OFAC al (202)622-2480, para informarse sobre las autorizaciones necesarias.

■ **DONACIONES HUMANITARIAS** - Existe una administración conjunta entre la OFAC y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) sobre la exportación de productos humanitarios a Cuba con el fin de satisfacer necesidades humanas básicas. Si una exportación está autorizada por el USDOC, la OFAC en cambio, autoriza transacciones financieras y otras transacciones relacionadas con esa exportación y vice versa. Conforme al Acto Democrático de Cuba, las donaciones de comida y vitaminas a una persona u organización no gubernamental pueden no ser restringidas. Sin embargo, la exportación de medicinas y suministros médicos debe ser específicamente autorizadas por el USDOC antes de su envío. Los paquetes de regalos pueden ser exportados por individuos u organizaciones no gubernamentales según la "Licencia General de Regalos" del Departamento de Comercio sin aprobación gubernamental por escrito anticipada. El contenido total debe tener un valor menor de US\$200, y sólo puede contener artículos con fines humanitarios para uso personal y no pueden ser para la reventa. Los paquetes de regalos sólo pueden incluir los siguientes artículos: comida, vitaminas, semillas, medicinas, suministros y equipos médicos, suministros y equipos para hospitales, equipos para inválidos, ropa, artículos de higiene personal, medicinas y suministros veterinarios, equipaje y suministros de pesca, equipo para hacer jabón, y ciertos equipos de radio y baterías para el mismo.

Este documento es solamente explicatorio y no tiene fuerza de ley. Los estatutos, las ordenes ejecutivas, y las regulaciones implementarias que estén relacionadas con Cuba contienen las provisiones legalmente obligatorias que regulan las sanciones y este documento no reemplaza o modifica esos estatutos, ordenes ejecutivas, o regulaciones. La Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de la Tesorería de los Estados Unidos también administra programas de sanciones involucrando a Iraq, Libia, Corea del Norte, los Balcanes, la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), el Taliban en Afganistan, Irán, Siria, Sudán, Burma (Myanmar), Sierra Leone, Liberia, Organizaciones de Terroristas Extranjeros, terroristas y narcotraficantes indicados y personas extranjeras señaladas quienes han tomado parte en actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva. Para información adicional sobre estos programas o sobre el programa de sanciones de Cuba, por favor contactar:

OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL
U.S. Department of the Treasury
Washington, D.C. & Miami, Florida
202-622-2520/305-810-5140

<<<http://www.treas.gov/ofac>>>